



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 00 439 de 15 ENE 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 1714 del 28 de octubre de 2022 y N° 010 de 07 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)” y el Artículo 44 señala que: “(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: “*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el “artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: “(...) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo”.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **00 439 -** de **15 ENE 2026**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Que mediante Resolución No. 9912 de 15 de diciembre de 2025, se generó vacante temporal con ocasión permiso sindical concedido a **WILLIAM ALBERTO RUIZ HIGUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4238667** asignado(a) a prestar sus servicios en el cargo de docente del **NIVEL** de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA DE SAMACÁ** del Municipio de **SAMACÁ**.

Que teniendo en cuenta se acredita el vencimiento de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 182971 del NIVEL de PRIMARIA y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas en el NIVEL de PRIMARIA, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **MARÍA ELBA ALODIA RUÍZ HIGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **40016853** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **MARÍA ELBA ALODIA RUÍZ HIGUERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40016853** para que se desempeñe en el cargo como **DOCENTE del NIVEL** de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA DE SAMACÁ** del Municipio de **SAMACÁ**, hasta el **04 de diciembre de 2026**, de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado 2 Nivel A

Artículo 2. El nombramiento provisional está condicionado al tiempo definido para la situación Administrativa que da origen a la necesidad del servicio a proveer.

Artículo 3. El (la) vinculado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 00439 de 15 ENE 2026

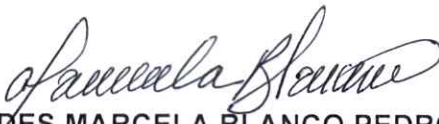
Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

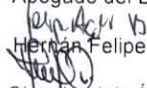
Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

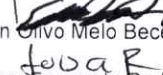
Dado en Tunja, a los 15 ENE 2026

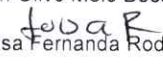

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Apogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy- subdirectora de Talento Humano

Revisó:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E)- Gestión de Personal

Proyectó:  Luisa Fernanda Rodríguez Valbuena – Auxiliar Administrativo – Gestión de Personal